Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de diciembre de 2022.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Elkin Ferney Ríos Henao.
Demandada	Renault Sociedad de Fabricación de Automotores SAS, - Renault Sofasa SAS-. Seguros de Vida Suramericana SA.
Radicado	2022-0252
Auto de Sustanciación	01543
Asunto	Da por notificada por conducta concluyente - Da por contestada la demanda y fija fecha para audiencia.

Visto el escrito allegado vía correo electrónico, mediante el cual Seguros de Vida Suramericana SA, constituye apoderado judicial y da respuesta a la demanda, sin que obre en el proceso constancia de notificación por parte del despacho sino hasta el 18 de noviembre; de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, CGP, se tendrá notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda y de todas sus providencias. Y vista la respuesta dada a la demanda por Renault Sociedad de Fabricación de Automotores SAS, - Renault Sofasa SAS-, la misma se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS modificado por el artículo 18 dela Ley 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la demanda.

Y conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Juan Felipe López Sierra, para que represente los intereses judiciales de Seguros de Vida Suramericana SA, y al abogado Pedro Luis Franco Agudelo, para que represente los intereses judiciales de Renault Sociedad de Fabricación de Automotores SAS, - Renault Sofasa SAS-, conforme con los poderes conferidos.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado**,** y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por notificada por conducta concluyente a Seguros de Vida Suramericana SA, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

Segundo. Dar por contestada la demanda por la Administradora Seguros de Vida Suramericana SA y Renault Sociedad de Fabricación de Automotores SAS, - Renault Sofasa SAS-.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (09:00) de la mañana.

Cuarto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Quinto. Reconocer personería, al doctor Juan Felipe López Sierra identificado con CC. 71.747.655 y portador de la T.P. 105.527 del C. S. de la J., para que represente los intereses judiciales de Seguros de Vida Suramericana SA, y al doctor Pedro Luis Franco Agudelo identificado con CC., y portador de la T.P. 13.754 del C. S. de la J., para que represente los intereses judiciales de Renault Sociedad de Fabricación de Automotores SAS, - Renault Sofasa SAS-.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 190 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 12 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SSG